

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-056-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador, a las ocho horas del quince de diciembre de dos mil veintitrés hace constar:

Que, por parte de este Oficial de Información, se recibió vía correo electrónico de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del once de noviembre del presente año, solicitud de acceso a la información pública, presentada

, la cual fue examinada y recepcionada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP), la cual, se previno por medio de notificación el trece de noviembre de los corrientes, a las dieciséis horas con treinta minutos, debido a que no cumplía con uno de los requisitos legales que establece el Art.66 LAIP, por lo que, el solicitante en consecuencia subsanó dicha prevención vía correo electrónico a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del trece de noviembre del año en curso, por tanto, se procedió a admitir la solicitud, la cual se notificó a las nueve horas con tres minutos del quince de noviembre del año en curso con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

**Breve descripción de lo solicitado:**

"Memorias de labores.

**Solicitud de Información:**

"Por este medio solicito las memorias de labores correspondientes a los siguientes periodos: 2019,2021-2022, 2022-2023, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009."\*

\* Nota: Información transcrita del documento original.



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

De lo anterior, siguiendo con el Procedimiento establecido en la LAIP, y, a solicitud de la Unidad Administrativa competente para conocer de dicha solicitud, siendo el presente caso la Unidad de Comunicaciones e Información, se solicitó se concediera prórroga para contestar sobre dicha petición, debido a la información requerida es compleja, así como, que dicha información en algunos casos excede de cinco años de haberse generado, debido a ello, el suscrito procedió a elaborar resolución de prórroga con base al Art.71 LAIP, siendo notificada a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del veintitrés de noviembre del presente año.

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello, siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en su artículo 1, es la de "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado". El artículo 4 literal a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

Asimismo, el procedimiento de acceso a la información, tiene como finalidad que los particulares accedan a la información que se genera, resguarda y transforma dentro de los entes obligados, siendo que, el procedimiento versa sobre la gestión de información dentro de un ente obligado, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente.

Por otra parte, la LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones las del Art. 50 literales b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes de acceso a la información y realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como notificar a los particulares; por tanto, dicho articulado se relaciona con el Art. 70 de la Ley, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a las funciones descritas en el apartado anterior, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la **Unidad de Comunicaciones e Información** de esta Comisión, por ser la unidad administrativa competente para responder a lo solicitado.



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Es así, que la Unidad de Comunicaciones e Información respondió de la siguiente manera:

" En seguimiento a su memorándum de fecha de fecha trece de noviembre del presente año, en el que requiere la siguiente documentación, se informa lo siguiente:

- Informes anuales/memoria de labores/memoria anual de labores de la CEL del año: 2000,2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007.

Al respecto se informa, que esta Unidad ha realizado la búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, no encontrándose dentro de los archivos de la Comisión, por lo que, ésta es información inexistente de acuerdo al Art.73 LAIP.

Se informa que las memorias de labores 2019-2020, 2021-2022 y 2009, están publicadas en el sitio web [www.cel.gob.sv](http://www.cel.gob.sv) y Portal de Transparencia; y 2022-2023 se encuentra en revisión final, para publicarla en los próximos días".

De acuerdo a la respuesta brindada por la Unidad de Comunicaciones e Información, en referencia a las memorias de labores 2019-2020, 2021-2022 y 2009, el suscrito habiendo analizado la información solicitada y con la respuesta brindada por la Unidad de Comunicaciones e Información, este oficial de información, hace del conocimiento que las memorias de labores mencionadas, se encuentran disponibles públicamente en el sitio web y Portal de Transparencia de la Comisión [www.cel.gob.sv.](http://www.cel.gob.sv), por lo que, consituye una de las excepciones a la obligación de dar trámite a las solicitudes de información Art. 74 lit.b) LAIP, dándose por cumplido el Derecho al Acceso de la Información establecido en el Art. 2 LAIP, que dispone: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.", principio de máxima publicidad regulado en el Art 4 del mismo



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

cuerpo legal, por cuanto la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales, garantizando de igual manera, la entrega de la información solicitada, al poner a disposición del solicitante la documentación requerida en el sitio web y Portal de Transparencia de la Comisión, todo ello, con base en el Art.62 LAIP.

Por otro lado, continuando con el análisis de la información solicitada que versa sobre:

- Informes anuales/memoria de labores/memoria anual de labores de la CEL del año: 2000,2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007.

La información solicitada de acuerdo a la respuesta y a las gestiones de búsqueda por parte de la Unidad de Comunicaciones e información, se enmarca tal como lo establece la Ley, dentro de la información declarada como inexistente, la cual, se encuentra contemplada en el Art.73 LAIP, de la siguiente manera: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...".

Por lo anterior y debido a que se realizaron las acciones pertinentes para poder localizar dicha información, y, con el objeto de determinar si la información solicitada se encuentra en los archivos o expedientes de esta institución, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, emito resolución en la cual confirmo la inexistencia de la información, declarándola como "Información inexistente", bajo la siguiente premisa: 1. Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, pues, la Ley presupone que



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe; 2. Asimismo, la Unidad Administrativa, hace constar que no cuenta con la información por medio de memorándum en el que asumen la responsabilidad de lo manifestado.

Con relación a la memoria de labores 2022-2023, de acuerdo a la respuesta proveniente de la Unidad de Comunicaciones e información, ésta se encuentra en su etapa de revisión final, por lo que, al concluirse con dicho proceso de revisión, se publicará en el sitio web y en el portal de transparencia de la Comisión.

Por último, en cuanto a la respuesta proveniente de la Unidad de Comunicaciones e Información, ésta se brinda por medio de versión pública de acuerdo al Art, 30 LAIP, que expresa: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", situación que se confirma en el Art. 19 del Lineamiento para para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, debido a que en la respuesta en mención, contiene datos o elementos de carácter confidencial, que la ley ampara y permite se entreguen en dicha versión, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 1, 2, 4, 6, 30, 50, 62, 65, 69, 70, 71, 73, 74 lit. b), 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55 lit.c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública y Art. 19 del Lineamiento para para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, Principio de Legalidad y de Máxima Publicidad Art.4 LAIP. **SE RESUELVE:**

a) Se hace del conocimiento que las memorias de labores de los años 2019-2020, 2021-2022 y 2009, se encuentran publicadas en el sitio web [www.cel.gob.sv](http://www.cel.gob.sv) y en el



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

Portal de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa Art. 62 LAIP.

b) Se deniega a la información solicitada sobre los Informes anuales/memoria de labores/memoria anual de labores de la CEL del año: 2000,2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por no encontrarse dentro de los archivos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la cual constituye información inexistente Art.73 LAIP.

c) Con relación a la memoria de labores 2022-2023, se informa que actualmente se encuentra en la etapa de revisión, por lo que, una concluida dicha etapa, se publicará en el sitio web [www.cel.gob.sv](http://www.cel.gob.sv) y en el Portal de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

e) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

f) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Oficial de Información